



Ref.- 2022/407554/006-102/00001

MEMORIA JUSTIFICATIVA

INTRODUCCION

La evolución de nuestra sociedad ha impulsado a los gobiernos locales a la cobertura de más necesidades básicas que las estrictamente recogidas en la normativa como competencias propias. Esto ha obligado a las Corporaciones Locales, a adoptar iniciativas al margen de las competencias explícitas que le atribuye la legislación de régimen local y la asignación específica de recursos para satisfacer dichas necesidades mediante la prestación de servicios inexistentes hasta el momento en el medio rural, todo ello al amparo de lo dispuesto en el 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, según el cual para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

La atención a la primera infancia se halla en la intersección de dos caminos: el del sistema educativo y por otro la conciliación de la vida familiar y laboral configurándose como recurso de apoyo a la familia en el desempeño de sus funciones de socialización y atención a la infancia.

Si bien la enseñanza infantil de 0 a 3 años no está entre las competencias que en materia de educación atribuye el art. 25.2.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local a los Ayuntamientos; el art. 15.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación establece la obligación de las administraciones públicas de promover un incremento progresivo de la oferta de plazas públicas en el primer ciclo de educación infantil, previéndose a tal efecto, el establecimiento de convenios con las corporaciones locales.

Hasta la fecha el servicio se viene prestando en régimen de concesión administrativa y tras agotar el último contrato su duración máxima es preciso la tramitación de un nuevo procedimiento de licitación.

JUSTIFICACIÓN DE LAS NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER MEDIANTE EL CONTRATO, IDONEIDAD DEL MISMO Y RELACIÓN CON EL OBJETO DEL CONTRATO

Las necesidades a satisfacer con la concesión del servicio son las siguientes:

1ª. La gestión indirecta del servicio de Escuela Infantil Municipal del Ayuntamiento de Pulpí.

2ª. Que las familias de Pulpí dispongan de un centro público autorizado, con un proyecto educativo global, integrador y de convivencia que permita a los alumnos crecer como personas, reforzando su autonomía, partiendo del entorno social y cultural en el que viven.

3ª. Promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las familias.

4ª. Suplir la falta de este servicio en el municipio, ya que la Escuela Infantil Municipal es el único servicio existente de esta naturaleza y se trata de un servicio valorado y demandado por los usuarios.

El objeto del contrato se identifica con el código CPV:

80110000-8 Servicios de enseñanza preescolar



Las plazas disponibles de la escuela infantil ascienden a 115, repartidas de la siguiente forma:

Para niñas y niños menores de 1 año: 16 plazas.

Para niñas y niños de 1 a 2 años: 39 plazas.

Para niñas y niños de 2 a 3 años: 60 plazas.

OBJETO Y NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO.

Será objeto del presente contrato la gestión del servicio público de la Escuela de Educación Infantil Municipal “Los Duendecillos” de Pulpí que deberá abarcar la atención total de los niños/as escolarizados, tanto en los aspectos educativos, como en la alimentación dentro del horario del centro, cuidado y limpieza, así como la gestión y administración del centro y de la coordinación con los técnicos del Excmo. Ayuntamiento de Pulpí.

La naturaleza jurídica del contrato es la de una concesión de servicios tal y como esta definida en el art. 15 de la Ley de Contratos del Sector Público, Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

JUSTIFICACION DEL PROCEDIMIENTO

En cumplimiento de lo establecido en el art. 116.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y 67 del Reglamento General, la adjudicación del contrato mediante el procedimiento abierto se ampara en lo dispuesto en los artículos 131.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Publico (en adelante LCSP).

La adjudicación del contrato se llevará a cabo de conformidad con el régimen general previsto en la Sección 2ª del Capítulo I del Título I, Libro II de la LCSP.

DURACIÓN Y PRORROGAS

El contrato tendrá un plazo de vigencia de cinco años, sin que sea posible prorrogar la duración del mismo.

FINANCIACION y TARIFAS

El concesionario de la adjudicación del contrato de gestión del servicio público de la Escuela Infantil abonará al Ilmo. Ayuntamiento de Pulpí, en concepto de explotación, la cantidad que resulte de la adjudicación del contrato como contraprestación por los conceptos de arrendamiento del edificio donde se ubica la citada Escuela de Educación Infantil.

De conformidad con el artículo 33.1 del Decreto 149/2009 y el Convenio de Financiación que se suscriba con la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, la financiación de los servicios que preste la Escuela Infantil corresponderá a los padres, madres o personas que ejerzan la tutela de los niños y niñas, mediante el abono de las tarifas fijadas para cada curso escolar por el órgano competente de la Administración de la Junta de Andalucía, que constituirá la retribución del concesionario.



No obstante lo anterior, y de conformidad con el artículo 51 del Decreto 149/2009, la Escuela Infantil “Los Duendecillos” recibirá de la Administración educativa las cantidades que dejen de abonar las familias sobre los precios de los servicios que disfruten, como consecuencia de la gratuidad y de las bonificaciones a que hace referencia el artículo 33 del citado Decreto.

En ningún caso el concesionario podrá exigir al Ayuntamiento que se haga cargo de las cuotas impagadas.

El concesionario deberá comunicar a los adjudicatarios de las plazas, en el momento de efectuarse la matrícula, la cuota mensual que les corresponde abonar y la bonificación fijada en su caso. En el recibo mensual que se expida a los padres, madres o personas que ejerzan la tutela se indicarán estas cuotas, debiendo quedar una copia del mismo en la documentación del alumno o alumna.

JUSTIFICACIÓN DE LA NO DIVISIÓN EN LOTES, EN SU CASO

En esta concesión no tiene lugar el fraccionamiento ya que el objeto de este contrato es de unidad operativa y los elementos son inseparables para el logro de los fines del mismo. Sin perjuicio de la variedad de prestaciones que comprende el objeto del contrato, este se configura como una única prestación. El establecimiento de distintos lotes supondría un riesgo para la correcta ejecución del contrato, ya que las actividades desarrolladas en la Escuela Infantil requieren una continua coordinación en su ejecución. De este modo, vista la edad del alumnado, este necesita que el servicio de comedor esté disponible de forma continua y subordinado a las actividades escolares que se desarrollen. De igual forma ocurre con el servicio de ludoteca, que se presta con continuidad en horario de tarde respecto del servicio que se presta en horario de mañana.

Por tanto, en aplicación del artículo 99.3 de la LCSP, **no se realiza la división en lotes**, configurándose el objeto del contrato como único e integral, justificándose en el hecho de que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaría la correcta ejecución del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones como se ha explicado en el párrafo precedente

CRITERIOS A TENER EN CUENTA PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a varios criterios directamente vinculados al objeto del contrato, de conformidad con el artículo 145.3.e) y 146 LCSP. Estos criterios se especificarán en el Pliego de cláusulas administrativas y atenderán a seleccionar la oferta más ventajosa, con mejor relación calidad-precio con arreglo a criterios económicos y cualitativos de carácter objetivo (automáticos) y dependientes de un juicio de valor (subjetivos).

La Directiva 2004/18 deja a la entidad adjudicadora libertad de elección respecto a los criterios de adjudicación del contrato que pretenda aplicar, pero tal elección sólo puede recaer sobre criterios dirigidos a identificar la oferta más ventajosa económicamente y, como una oferta debe referirse necesariamente al objeto del contrato, los criterios de adjudicación que pueden aplicarse con arreglo a dicha disposición deben estar también relacionados con el objeto del contrato.



Deberá precisarse la ponderación relativa (en porcentaje sobre el total) que se atribuye a cada uno de ellos.

CLASIFICACIÓN DEL CONTRATISTA

A tenor de lo establecido en el artículo 77.c) LCSP, no es exigible la clasificación empresarial, sin perjuicio de acreditar la correspondiente solvencia técnica o profesional y económica financiera descrita en los Pliegos y en la presente Memoria.

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El valor estimado anual del contrato en el presente caso atendiendo al plazo de duración total del mismo y al precio público de los servicios de atención socioeducativa y taller de juego es de 405.698,15 euros, importe que cifra los ingresos totales anuales a obtener en función al número medio de plazas escolares del pasado ejercicio del servicio de atención socioeducativa y taller de juego, sin detraer los gastos de la explotación, los financieros así como la retribución del contratista o beneficio industrial.

El presupuesto o tipo mínimo de licitación se establece en el siguiente importe: setecientos cincuenta euros con carácter mensual (TODOS LOS MESES EXCEPTO AGOSTO).

Dicho importe constituye el canon mínimo que el adjudicatario del contrato deberá abonar al Ilmo. Ayuntamiento de Pulpí como contraprestación al derecho a gestionar y explotar el servicio y las instalaciones municipales afectas al mismo, así como a percibir los ingresos o rendimientos económicos procedentes de dicha gestión durante el plazo de la concesión. El concesionario asumirá en todo caso el riesgo económico de la actividad. Dicho canon podrá ser mejorado al alza por los licitadores, lo que será valorado para la determinación y selección de la oferta más ventajosa, con arreglo a los criterios de adjudicación establecidos en este Pliego.

La retribución económica o los ingresos procederán de los usuarios del servicio, y en particular, del importe de los precios pagados en concepto de mensualidad por los padres o tutores legales de los alumnos matriculados.

El canon por el que se adjudique el contrato será abonado a la Administración a partir de la fecha de formalización del contrato, por mensualidades anticipadas, y mediante su ingreso en la Tesorería municipal, girándose el correspondiente recibo o carta de pago.

En cualquier caso, en el canon a abonar al Ayuntamiento no se entenderá comprendido el importe de los respectivos gastos y tributos que se originen o graven la concesión, así como aquellos que se generen como consecuencia de la actividad o servicio a prestar y del mantenimiento de las instalaciones que correrán a cargo del adjudicatario.

El concesionario asumirá la financiación de la explotación de manera que todos los gastos que se originen como consecuencia de la misma serán de su exclusiva cuenta. El Ayuntamiento de Pulpí no avalará ninguna operación financiera ni participará de ninguna forma en la financiación de la explotación ni asegurará al concesionaria una recaudación o rendimiento mínimo ni tampoco vendrá obligado a otorgar subvención alguna por la gestión del servicio. Todos los gastos de formalización de la concesión serán de cuenta de la empresa concesionaria.



SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL Y ECONOMICA FINANCIERA

SOLVENCIA TÉCNICA: Conforme a lo previsto en el art. 90 de la LCSP a determinar en los Pliegos:

-a) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos.

-b) Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquellos encargados del control de calidad.

-c) Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas por el empresario para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa.

-d) Cuando se trate de servicios o trabajos complejos o cuando, excepcionalmente, deban responder a un fin especial, un control efectuado por el órgano de contratación o, en nombre de este, por un organismo oficial u homologado competente del Estado en que esté establecido el empresario, siempre que medie acuerdo de dicho organismo. El control versará sobre la capacidad técnica del empresario y, si fuese necesario, sobre los medios de estudio y de investigación de que disponga y sobre las medidas de control de la calidad.

-e) Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de la ejecución del contrato así como de los técnicos encargados directamente de la misma, siempre que no se evalúen como un criterio de adjudicación.

-f) En los casos adecuados, indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.

-g) Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y del número de directivos durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

-h) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

-i) Indicación de la parte del contrato que el empresario tiene eventualmente el propósito de subcontratar.



SOLVENCIA ECONOMICA Y FINANCIERA, conforme a lo que prevé el art. 87 de la Lcsp, a definir en los Pliegos:

- Justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales.
- Patrimonio neto o bien ratio entre activos y pasivos al cierre del último ejercicio económico para el que este vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación.
- Volumen anual de negocios y en su caso sobre el volumen global de negocios en el ámbito de actividades correspondientes al objeto del contrato referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario en la medidas en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios.

En Pulpí, en la fecha indicada en reseña de firma electrónica al margen impresa.

LA CONCEJALA DE SERVICIOS SOCIALES,

FDO.- SERAPIA GARCÍA PARRA